

# BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO  
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

## ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 21

### Elección de un Diputado provincial

#### CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 2.º del art. 59 de la ley Provincial, y habida consideración de lo que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1884, he acordado convocar á elección parcial de un Diputado provincial por el Distrito de Bribuega-Ci-fuentes, á fin de cubrir la vacante que en el mismo existe por defunción de D. Venancio Cuevas Gutierrez.

La elección de referencia se verificará en todos los pueblos del citado distrito el domingo día 14 de Abril próximo, y dicho acto, así como cuantos con el mismo se relacionen, deberán ajustarse, estrictamente, á lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, en relación con las disposiciones de la ley Provincial, la Electoral de 8 de Agosto de 1907 y el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Como consecuencia de la fecha de la presente convocatoria y de haberse señalado, como queda expresado, para la elección el día 14 de Abril próximo, el domingo día 31 del actual mes de Marzo, deberán reunirse las Juntas municipales del Censo electoral á los efectos del art. 37 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907; el domingo día 7 de Abril próximo, tendrá lugar la proclamación de Candidatos, y el jueves siguiente al día de la elección, ó sea el día 18 del referido Abril, el escrutinio general.

Desde la publicación de esta convocatoria empieza, por ministerio de la ley, el período electoral, quedando en suspenso todos los expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualesquiera otro ramo de la Administración, con prohibición expresa y terminante de promover ningún expediente de tal naturaleza y tramitar los ya incoados hasta que haya terminado la elección.

Para la más fácil inteligencia de todos los actos y operaciones electorales, se inserta á continuación el citado Real decreto fecha 9 de Septiembre de 1909 de adaptación de la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales, y la Real orden de 11 de Octubre del mismo año, aclarando el art. 11 del expresado Real decreto de adaptación.

Guadalajara 27 de Marzo de 1912.

El Gobernador interino,

**Antonio Gomez Flaseu.**



**Real decreto de adaptación de la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales de fecha 9 de Septiembre de 1909.**

«*Ministerio de la Gobernación.—Real decreto.—* De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las elecciones de Diputados provinciales, tanto parciales como de renovación bienal ordinaria, se tendrán en cuenta para el procedimiento activo electoral que deba seguirse en su celebración, los preceptos de la ley Electoral vigente, de 8 de Agosto de 1907, en la forma prevenida en este decreto.

Art. 2.º De conformidad con el párrafo 2.º del art. 4.º de la ley Electoral, para justificar la condición de elegibles, se tendrá en cuenta lo mandado en el 35 de la ley Provincial y 3.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, como asimismo lo establecido en el 5.º de la ley Electoral ya citada.

Art. 3.º En armonía con lo prevenido en los párrafos últimos de los artículos 6.º y 7.º de la ley Electoral, para las incompatibilidades y las incapacidades, se considerará vigente lo preceptuado en los artículos 36 y 38 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Art. 4.º De acuerdo con el art. 5.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el mismo Censo electoral para Diputados á Cortes y Concejales servirá para las elecciones de Diputados provinciales.

Art. 5.º Para la votación, en cuanto al número de candidatos que cada elector deba votar, regirá el art. 21 de la ley Electoral, por resultar de perfecto acuerdo con el 9.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Art. 6.º Para la agrupación y número de distritos electorales, así como en lo referente á los Diputados que correspondá elegir en las elecciones parciales ó de renovación bienal, se estimarán vigentes los artículos 8.º, 9.º y 10 de la ley Provincial, y el 11 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Art. 7.º Como adaptación de lo prevenido en el art. 24 de la ley Electoral que rige, se exigirán para Diputados provinciales las condiciones siguientes:

1.ª Haber desempeñado el cargo de Diputado provincial, por elección del distrito, en elecciones generales ó parciales.

2.ª Ser propuesto como tal candidato por dos Diputados ó ex-Diputados provinciales del mismo distrito electoral, constituido en la forma de agrupación correspondiente que determina el art. 6.º de este decreto.

3.ª Haber sido propuesto como candidato por la vigésima parte del número total de electores del distrito electoral ante las Mesas formadas por el Presidente y los dos Adjuntos.

Los candidatos á Diputados provinciales pedirán y obtendrán su proclamación como tales, por un distrito determinado de la provincia donde corresponda elegir ó por aquél á que se refiera la elección parcial.

Anunciada una elección general ó parcial, los Secretarios de las Diputaciones remitirán, en el plazo de tercer día, á las Juntas provinciales del Censo, certificación comprensiva de los nombres y apellidos de todos aquellos que hayan sido elegidos Diputados provinciales en un plazo anterior de veinte años, haciendo constar el distrito por donde lo fueron, á fin de que las Juntas los tengan presente al formularse las propuestas de proclamación de candidatos, no siendo, por tanto, impedimento para

acordarle, la falta de la certificación de referencia por parte del candidato, si consta incluido en la expedida por el Secretario de la Diputación.

La infracción de este mandato será castigada, como de carácter electoral, con arreglo al art. 75 de la ley Electoral vigente.

Art. 8.º Para la aplicación y cumplimiento del procedimiento marcado en el art. 25 de la ley Electoral, cuando aspiren los candidatos á ser proclamados, en virtud de propuesta de electores, conforme al caso 3.º del artículo anterior, se tendrá muy en cuenta que dicha propuesta ha de estar autorizada por la vigésima parte del número total de electores del distrito á que corresponda la elección, constituido en la forma prevenida al caso y anteriormente dicha.

Art. 9.º En el apartado 1.º del art. 28 de la ley Electoral, se considerará incluido el de Diputado provincial, á los efectos de proclamación del art. 29 de dicha Ley, y los demás extremos á que afecta dicho artículo, especificando el derecho de los candidatos proclamados, se observarán en la misma forma señalada en el texto legal citado.

Art. 10. El art. 29 de la ley Electoral seguirá en todo su vigor para las elecciones de Diputados provinciales, correspondiendo las funciones de declaración de electos y demás actos en que deban actuar las Juntas á las provinciales del Censo electoral.

Art. 11. El procedimiento activo electoral hasta terminar los escrutinios generales por las Juntas provinciales del Censo, será el marcado en la ley Electoral vigente en sus artículos 30 al 50.

Art. 12. En armonía con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley Electoral de referencia y 57 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la presentación y examen de las actas y las reclamaciones contra las elecciones en todos sus actos, incompatibilidades é incapacidades, se regirán por los artículos 52, 53 y 54 de la ley Provincial vigente.

Art. 13. En cuanto á declaración de vacantes y convocatoria de elecciones, tanto parciales como de renovación bienal y demás operaciones referentes á constitución, regirán los preceptos determinados al efecto en la ley Provincial actual.

Art. 14. Para la sanción penal, necesidad esencialmente en vigor é ineludible del voto obligatorio y demás actos relacionados con la elección, no especificados anteriormente por ser de general procedimiento, se tendrá en vigor la ley Electoral vigente y sus disposiciones aclaratorias dictadas por el Gobierno, de acuerdo con la Junta Central del Censo, ó por ésta, en uso de sus facultades propias y de Ley.

Dado en Palacio á nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—*Alfonso*.—El Ministro de la Gobernación, *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

**Real orden de 11 de Octubre de 1909 aclarando el artículo 11 del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909.**

«*Ministerio de la Gobernación.—Real orden.—*

Vista la consulta que eleva á este Ministerio la Junta del Censo de esa provincia, por conducto de V. S., interesando conocer si deben tenerse en cuenta los artículos 51 al 60 de la ley Electoral en lo que afecta á las elecciones de Diputados provinciales:

Considerando que el artículo 1.º del Real decreto de adaptación, de 9 de Septiembre último, establece que en las elecciones de Diputados provinciales tanto parciales como de renovación ordinaria, se tendrán en cuenta para el procedimiento activo electoral que deba seguirse en su celebración los



preceptos de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer, evacuando dicha consulta, que el procedimiento activo electoral hasta terminar los escrutinios generales por las Juntas provinciales del Censo, será el marcado en los artículos 30 al 60 de la ley Electoral, en cuanto afecte á la elección indicada y en forma análoga á la empleada para las elecciones municipales.

De Real orden lo digo á V. S. para que inmediatamente lo ponga en conocimiento del Presidente de esa Junta provincial del Censo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1909. CIERVA.—Señor Gobernador civil de Córdoba.»

NUM. 22

### *Pesas y medidas.—Partido de Brihuega*

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 63 del Reglamento de pesas y medidas de 31 de Diciembre de 1906, y á propuesta del Sr. Fiel-Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Brihuega, cabeza de partido, el día 30 del corriente, en el local destinado al efecto y con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el tiempo fijado, pasará el señor Fiel-Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y demás establecimientos sujetos á la comprobación, cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los días marcados; entendiéndose, que en este caso se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Terminada la comprobación en la cabeza de partido, se efectuará en todos los pueblos correspondientes.

Guadalajara 27 de Marzo de 1912.

El Gobernador interino,

**Antonio Gomez Plasent.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Real orden

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dirige á este de la Gobernación en 28 de Enero último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La vigente ley de Presupuestos no consigna crédito para el pago del personal administrativo de las Escuelas Normales de Maestros de Alicante, Badajoz, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia, Pontevedra y Toledo, y de las de Maestras de Alicante, Badajoz, Burgos, Córdoba, Ciudad Real, Guadalajara, Málaga, Palencia, Pontevedra, Teruel, Toledo y La Laguna (Canarias), y teniendo en cuenta la ineludible obligación que las Diputaciones tienen de sufragar estos gastos, así como los que produzcan los alquileres y entretenimiento de los locales que ocupan dichas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante el presente ejercicio económico, las Diputaciones de las provincias mencionadas, en vez de ingresar en el Tesoro público las cantidades correspondientes á dichas atenciones, las abonen directamente con arreglo á las siguientes plantillas:

### *Escuelas Normales de Maestros*

Escribiente, 999 pesetas.

Conserje, 750 id.

Ordenanza portero, 650 id.

### *Escuelas Normales de Maestras*

Escribiente, 750 pesetas.

Conserje, 600 id.

Ordenanza portera, 500 id.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1912.

BARROSO

Sres. Gobernadores civiles de Alicante, Badajoz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia, Palencia, Pontevedra, Teruel y Toledo.

## JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

En el expediente de registro núm. 1.260 para la mina «La Tenaza» del término de La Bodera, el Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de fecha 9 del actual, ha tenido á bien decretar de conformidad con el siguiente dictamen de esta Jefatura:

«Anulada la declaración de terreno franco y registrable referente á la mina titulada «San Joaquín» núm. 103, del término de La Bodera, á consecuencia de haber manifestado la Delegación de Hacienda que no resultaba caducada por débitos de cánón dicha concesión, como erróneamente se había supuesto y comunicado á V. S., dando origen á la expresada declaración, y resultando asimismo que el terreno solicitado para la mina «La Tenaza» es precisamente el mismo que ocupa la mina «San Joaquín» el Ingeniero que suscribe, visto el apartado 2.º del art. 93 del Reglamento general de Minería, estima procedente declarar sin curso y fenecido este expediente, por falta de terreno franco, sin necesidad de tramitar la oposición presentada, ya que, implícitamente, queda también resuelto ese particular.»

Lo que por carecer de representantes en la capital y en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el Reglamento general de Minería, se hace saber al dueño del expresado registro D. Félix Romero Tinoco y á D. Enrique Lopez Balboa que, como Presidente de la Sociedad «El Faro» se opuso á la tramitación del expediente de referencia.

Guadalajara 16 de Marzo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

## NOTIFICACION

En el expediente de la mina Joaquín, núm. 103, del término de La Bodera, el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 6 del actual, ha tenido á bien decretar de conformidad con el siguiente dictamen de esta Jefatura:

«Vistas las comunicaciones y demás documentos remitidos por la Delegación de Hacienda de la provincia con fechas 7 y 22 de Febrero próximo pasado, de las cuales resulta que se halla en vigor la concesión minera titulada San Joaquín, número 103, del término de La Bodera, y que fué debido



á errores varios el considerarla caducada por descubiertos de canon de superficie cuando nada adeudaba al Tesoro, según se ha comprobado posteriormente á petición del concesionario, la Jefatura de Minas, teniendo en cuenta que de tales particularidades sólo pueden dar fe las correspondientes oficinas recaudadoras, estima que, al no estar caducada la citada concesión, carece de validez, y, por tanto, debe anularse la declaración de terreno franco relativa á dicha mina acordada por V. S. en 6 de Diciembre último, como consecuencia de lo comunicado por la Delegación de Hacienda con fecha 27 de Noviembre del mismo año »

Lo que se notifica y hace público por medio de este anuncio en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el vigente Reglamento general de Minería.

Guadalajara 13 de Marzo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

*Clases pasivas.—Mes de Marzo de 1912*

### ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 1 y 2 de Abril Perceptores que cobran por sí.  
 » 3 y 6 de id. Habilitados y apoderados.  
 » 8 y 9 de id. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 26 de Marzo de 1912.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

## TESORERIA DE HACIENDA

*Cédulas personales.*

Dispuesto por Real orden de 20 del actual, que la cobranza de cédulas personales en su período voluntario, dé comienzo el día 1.º del próximo Abril en todas las localidades no exceptuadas por la Ley de 3 de Agosto de 1907, relativa á la desgravación de los vinos, se hace público por medio de este periódico oficial; debiendo advertir, que desde el día 1.º de Julio venidero, se cobrarán dichas cédulas con los correspondientes recargos de apremio.

Guadalajara 25 de Marzo de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Gerardo Elices.

## Administración de Contribuciones

### MATRICULA INDUSTRIAL

RELACION de los individuos comprendidos en la misma, con expresión de la industria que ejercen y cuotas que deben satisfacer en el corriente año de 1912.

#### ATENZA

Tarifa 1.ª Luciano Más, alfombras y tejidos, 287'60 pesetas.  
 Rafael de Luis Romanillos, ferretería, 198 id.  
 Ignacio Lafuente, id. id.

Silveria de la Vega, tejidos, 177'60 id.  
 Ruperto Baras, vinos y aguardientes, 198 id.  
 Casino de la Unión, café de sociedad, 79'20 id.  
 Mariano Castel, mercería y paquetería, 79'20 id.  
 Basilio Baras, ultramarinos, 79'20 id.  
 Emeterio Cabellos, venta de cereales, 198 id.  
 Basilio Baras, id. id.  
 Fernando Aparicio, ultramarinos, 79'20 id.  
 Tomasa Cabellos, comestibles, 48 id.  
 Margarita Higes Viuda de Cabellos, vinos 46'80 id.  
 Ramon Lerena, id. id.  
 Hermenegildo Andrés de la Vega, id. id.  
 Benito Gomez, id. id.  
 Gil de la Vega, id. id.  
 Máximo Somolinos, id. id.  
 Juan Marin, id. id.  
 Norberto Izquierdo, abacería, 30 id.  
 Gervasia Calleja, id. id.  
 Florencio Gismera, id. id.  
 Canuta Cabellos, id. id.  
 Braulio Serrano, posada, 30 id.  
 Vicente Marin, id. id.  
 Lucas Granja, id. id.  
 Eustaquio Ranz, tablajero, 24 id.  
 Máximo Somolinos, id. id.  
 Gregorio Ruilopez, id. id.  
 Silverio Lopez, cordelería, 24 id.  
 Zoilo Lopez, id. id.  
 Andrés Lopez, id. id.  
 Eustaquio Ranz, figón, 24 id.  
 Tarifa 2.ª Benito Gomez, arrendatario consumos, 14'78 id.  
 Anastasio Berlanga, id. pesas y medidas, 7'96 id.  
 Isidro Peral, mesa billar, 40'80 id.  
 Felipe Gomez, carro transporte, 52'80 id.  
 Victoriano Torrecuadrada, id. id.  
 Felipe de las Heras, prestamista, 252 id.  
 Toribio Rivera, id. id.  
 Mariano Castel, id. id.  
 Tarifa 3.ª Francisca Arribas, telar, 11'20 id.  
 Cipriano Garcés, id. id.  
 Manuel Infante, id. id.  
 Leoncio Roldan, id. id.  
 Mateo Lopez, id. id.  
 José Delgado, molino harinero, 18'20 id.  
 El mismo, salto de agua, 2'74 id.  
 Antonio Delgado Illana, molino harinero, 18'20 id.  
 El mismo, salto de agua, 2'74 id.  
 Antonio Delgado Romanillos, molino, 18'20 id.  
 El mismo, salto de agua, 2'74 id.  
 Tarifa 4.ª Viuda de Asenjo de Mingo, farmacia, 70'56 id.  
 Viuda de Gallego Castilla, id.  
 Angel Lopez, veterinario, 47'88 id.  
 Antonio Espeja, id. id.  
 Anastasio Ortega, abogado, 122'97 id.  
 Antonio Bernal, id. id.  
 Julio Ortega, id. id.  
 Abdon Gonzalez, procurador, 76'61 id.  
 Serafin Vega, id. id.  
 Julio Ortega, notario público, 166'32 id.  
 Ignacio Anton, escribano de actuaciones, 68'56 id.  
 Juez municipal, 55'44 id.  
 Benito Gomez, confitero, 81'60 id.  
 Emilio Buquerin, tintorero, 48 id.  
 Salvador Agueda, albartero, 21'60 id.  
 Pablo Lopez, cabestrero, id. id.  
 Domingo Lopez, id. id.  
 José Arribas, albarquero, 21'60 id.  
 Leocadio Bravo, barbero, 21'60 id.  
 Severiano Peces, calderero, 21'60 id.  
 Celestino Martinez, carpintero, 21'60 id.  
 Eugenio Aguilar, id. id.  
 Tomás Bacque, id. id.  
 Esteban Loranca, herrero, 21'50 id.  
 Leon Loranca, id. id.  
 Raimundo Garcia, id. id.  
 Saturnino Garcia, id. id.  
 Alejandra Garcia Viuda de Cabellos, zapatero, 21'60 id.  
 Carlos Guijarro, id. id.  
 Feliciano Esteban, id. id.  
 Doroteo Cabello, id. id.



Ceferino Esteban, id. id.  
 Lucas Granja, solador, 21'60 id.  
 Tarifa 5.ª Viuda de Fermin Baras, casa huéspedes, 15'60 id.  
 Juana Lopez, id. id.  
 Maria Giner, venta papel, 15'60 id.  
 Dionisio Yagüe, horno de pan, 7'20 id.  
 Vicente Ysgüe, id. id.  
 Felix Oliva, id. id.  
 Saturnino Albertos, vendedor de pan, 15'60 id.  
 Luciano Mas, cobrador letras, 45'60 id.  
 José Maria Giner, id. id.  
 Ruperto Baras, id. id.  
 Juan Asenjo, id. id.  
 Anastasio Berlanga, corredor pesas y medidas, 132 id.  
 Pedro Castelnau, parada de caballos, 54'60 id.

## AYUNTAMIENTOS

### MOLINA

Por el vecino de esta ciudad, Antonino Benito, se me da parte que en la noche del 18 del actual, se le extravió un caballo de su propiedad, de pelo tordo-castaño, edad cerrado, alzada unas 7 cuartas y media, cabeza acarnerada, en los hombros y costillares rozaduras, dos bultos en los lomos, la cola negra y en su nacimiento blanca.

Se suplica á la persona en cuyo poder se halle dicho caballo, lo manifiesten á esta Alcaldía para que pase su dueño á recogerle, abonando los gastos ocasionados.

Molina 21 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Victoriano Martínez.

### AUÑON

Por traslado del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de 400 pesetas.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el dia 16 de Abril próximo.

El agraciado contratará la asistencia á los vecinos pudientes, cuyas igualas producirán unas 3.000 pesetas.

Auñon 24 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Miguel Lopez.

### VALDERREBOLLO

Por trasladarse á otro punto el que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

También está vacante la Secretaría del Juzgado municipal con los derechos de arancel, y la plaza de Sacristán-organista, con 60 pesetas anuales.

Los aspirantes á dichas plazas, que recaerán en una sola persona, remitirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, en el preciso término de treinta dias, pasados se proveerá.

Valderrebollo 23 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Anastasio Carrasco.

### HONTANARES

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del dia 17 del actual, nombró Secretario en propiedad del mismo á D. Constantino Casado García.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en particular de los demás solicitantes.

Hontanares 19 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Cándido Lopez.

## JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1913, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Brihuega, hasta el dia 25 de Abril.

Anquela del Ducado, hasta el 25 de id.

Tórtola, hasta el 20 de id.

Romanones, hasta el 30 de id.

Yebra, id. id.

Alpedroches, en término de treinta dias.

Valdelagua, id. id.

Ocentejo, id. id.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

### GUADALAJARA

*Cédula de citación.*—En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en causa por estafa, por la presente se cita á Juan y Andrés Parra Sanchez y Emilio Segura, vendedores ambulantes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en concepto de testigos en expresada causa, bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado expido la presente que firmo en Guadalajara á 16 de Marzo de 1912.—Miguel de Entrambasaguas.—El Secretario.—P. h.—P. Eduardo La Lueta y Nuñez.

### SIGUENZA

Don Domingo Maseres Dorado, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Asunción Trinidad Labandera Fernandez, conocido por Asunción Fernandez Borlado, de 46 años de edad, casado con Zoila Martin, profesión guarda freno, hijo de Luis y Petra, natural de Consuegra y vecino de Madrid, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez dias, comparezca en este Juzgado al objeto de que extinga la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Guadalajara, en la causa que se le ha seguido en unión de otros, por el delito de hurto; bajo apercibimiento, que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura do dicho individuo y caso de ser habido, sea pueste á mi disposición.

Dado en Sigüenza á 23 de Marzo de 1912.—Domingo Maseres.—El Secretario, Angel Nuñez.

### MOLINA

*Cédula de citación.*—En cumplimiento de una



carta-orden de la Audiencia provincial de Guadalajara, procedente de la causa instruida en este Juzgado contra Luis Mallen y Collado, de 19 años de edad, hijo de Ventura y Micaela, soltero, jornalero, natural de Candé, vecino de Guadalajara y Antonio de Gracia Cruz, de veintinueve años, soltero, jornalero, natural de Zaragoza, procedente de la Inclusa y vecino de Madrid, por el delito de hurto, se cita por medio de esta cédula á los expresados Luis Mallen y Collado y Antonio de Gracia Cruz, á fin de de que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca su inserción en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de esta provincia y Zaragoza, comparezcan á disposición de dicha Audiencia de Guadalajara para poder señalar el juicio en la referida causa; previéndoles, que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo en Molina de Aragón á 15 de Marzo de 1912.—El Secretario José Lopez.—V.º B.º—El Juez de instrucción, José Enriquez de Salamanca.

BRIHUEGA

Don Eduardo Fernandez Gomez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la causa que instruyo por violación, en término de la Casa de San Galindo, se cita por la presente á dos hombres cuyos nombres y circunstancias se ignoran, de unos 20 á 30 años de edad, uno más alto que el otro, que visten pantalón negro, chaquetas ó americanas medio pardas, el más bajo con coderas descosidas ó rotas, ambos con gorra y tapabocas pequeños medio blancos, afeitados, que parecen chulillos ó maletas, para que dentro de diez días, comparezcan en este Juzgado á declarar; con apercibimiento, que de no verificarlo, les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, la busca de dichos sujetos y de ser hallados, su detención y conducción á la prisión de este partido.

Dado en Brihuega á 25 de Marzo de 1912.—Eduardo Fernandez.—Remigio Machicado.

COGOLLUDO

Don Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de instrucción de la villa y partido de Cogolludo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Jimenez Gomez, residente en Vallecas y fiador que es del procesado en causa seguida en este Juzgado sobre hurto, Vicente Navarro Perez, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Madrid, presente ante la Audiencia provincial de Guadalajara á dicho procesado Vicente Navarro Perez, bajo apercibimiento, de que si no lo verifica dentro de dicho término, se adjudicará al Estado las 250 pesetas que en metálico obran depositadas en concepto de fianza para permanecer en libertad el repetido procesado.

Dado en Cogolludo a 21 de marzo de 1912.—Eugenio de Arizcun.—P. S.—Adolfo Pascó.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA

Don Francisco de VÍu y Gutierrez, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á don José Sanz Lopez, vecino de esta capital, de la cantidad de ciento cuarenta y tres pesetas con un céntimo, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenado D. Ignacio Guindel Grande, vecino de Hontanillas, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se saca á la venta en pública y primera subasta, el inmueble que le fué embargado al Sr. Guindel, y es el siguiente:

Pesetas

Una casa en el pueblo de Hontanillas y su calle del Olmo; linda por derecha y espalda corral de Leandro Gomez é izquierda Hilario Rebollo, tasada en..... 500

La indicada subasta tendrá lugar, simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Hontanillas, el día tres de Abril, á las diez del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que intentan subastarse y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Hontanillas.

Dado en Guadalajara á dieciocho de Marzo de mil novecientos doce.—Francisco de VÍu.—P. S. M.—Luis Fernández, Secretario.

Don Francisco de VÍu y Gutierrez, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta Capital, de la cantidad de ciento treinta y siete pesetas, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenado D. Tomás Rebollo y Rebollo, vecino de Hontanillas, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargados al Sr. Rebollo, y son los siguientes:

Pesetas

Un olivar en la Noguera de Serrano, con veinte olivos; linda al Norte herederos de Toribio Rebollo, Sur Mercedes Rebollo, Este yermo y Oeste Bonifacio Sierra, tasada en ..... 150

Otro id. en el Gramal, con veinte olivos; linda al Norte Gerónimo Rebollo, Sur un vecino de Pareja, Este Juan N. y Oeste Trifón Rebollo, tasada en ..... 100

Otro id. en la Presilla de Domingo, con doce olivos; linda al Norte Ignacio Garcia, Sur el mismo, Este y Oeste matias Rebollo, en..... 150

Una tierra de una fanega, en el Olmo; linda por todos lados yermo. .... 200

Total..... 600

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Hontanillas, el día tres de Abril próximo, á las



trece del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella habrá de hacerse previamente el depósito de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que intentan subastarse y exhibir la cédula personal corriente y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Hontanillas.

Dado en Guadalajara á veinte de Marzo de mil novecientos doce.—Francisco de VÍU.—P. S. M.—Luis Fernández, Secretario.

Don Francisco de VÍU y Gutierrez, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta Capital, de la cantidad de ochenta y seis pesetas veinticuatro céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado D. Gervasio Sierra, vecino de Hontanillas, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los inmuebles que le fueron embargados al Sr. Sierra y que aparecen deslindados en el edicto publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número 27, correspondiente al día primero del actual.

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Hontanillas, el día tres de Abril próximo, á las once del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado, el depósito de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento á que queda reducida la tasación de los bienes que se subastan, y exhibir la cédula personal; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Hontanillas.

Dado en Guadalajara á diez y ocho de Marzo de mil novecientos doce.—Francisco de VÍU.—P. S. M.—Luis Fernández, Secretario.

Don Francisco de VÍU y Gutierrez, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta capital, de la cantidad de cincuenta y siete pesetas cuarenta y ocho céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado D. Juan Rebollo Alcolea, vecino de Hontanillas, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se saca á la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo los inmuebles que le fueron embargados al Sr. Rebollo y que aparecen deslindados en el edicto publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número 27, correspondiente al día primero del actual.

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Hontanillas, el día tres de Abril próximo, á las doce del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente el depósito de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Hontanillas.

Dado en Guadalajara á veinte de Marzo de mil novecientos doce.—Francisco de VÍU.—P. S. M.—Luis Fernández, Secretario.¶

Don Francisco de VÍU y Gutierrez, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta capital, de la cantidad de ciento cuarenta tres pesetas con un céntimo, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado D. Pedro Guindel Grande, vecino de Castilforte, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y primera subasta los bienes que le fueron embargados al Sr. Guindel y que con su tasación son los siguientes:

	Pesetas
Una tierra en término de Castilforte y sitio de Puente de La Toba, de haber una fanega; linda al Saliente Polonio Millana, Mediodía Marcos Grande, Poniente y Norte herederos de D. Antonio Perez, tasada en . . . . .	150
Otra en dicho sitio, de haber seis celemines; linda Saliente herederos de D. Antonio Perez, Mediodía yermo, Poniente y Norte camino, en . . . . .	60
Otra en el Tromagal, de seis celemines; linda Saliente y Mediodía Polonio Millana, Poniente Juan Calvo, y Norte Teodoro Gil, en . . . . .	50
Otra tierra en las Laderas, de seis celemines; linda Saliente Domingo Grande, Mediodía Lucio Millana, Poniente Domingo Grande y Norte Fernando Sacristán, en . . . . .	100
Total . . . . .	360

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Castilforte, el día 3 de Abril próximo, á las diez del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en la misma habrá de hacerse previamente el depósito de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación de los bienes que se subastan, y exhibir la cédula personal corriente; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la referida tasación, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Castilforte.

Dado en Guadalajara á diez y ocho de Marzo de mil novecientos doce.—Francisco de VÍU.—P. S. M.—Luis Fernández, Secretario.

#### FUENCEMILLAN

*Cédula de emplazamiento.*—Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Lorenzo Sanz Ortega, Juez municipal de esta villa, en el expediente de juicio de faltas que procedente del Juzgado de igual clase de El Vado, y que por delegación del Sr. Juez de instrucción de este partido, se sigue en este Juzgado municipal por denuncia presentada por Fermin Martín, Francisco Esteban y Nicasio Minguez, vecinos de dicho pueblo, contra D. Juan Espinosa Diaz, José Rincon, José Tallón y otro, cuyo nombre y apellidos se ignoran, que dicen ser, el primero Administrador y Guardas los otros, de la Sra. Condesa viuda de Santiago, que en 30 de Junio del año último residían en Bocigano, por haber arrancado en dicho día unos hitos ó mojones que dividían unas fincas que los denunciados poseen en término de El Vado y sitio titulado Cabeza Mostajo, y las separaban, no sólo unas de otras, sino de lo que al



parecer forma parte del monte que dicen pertenecer á dicha señora.

Y mediante á que por el denunciado Don Juan Espinosa, se ha interpuesto recurso de apelación de la sentencia dictada en dichos autos por el Tribunal municipal de este distrito, y que le ha sido admitida, se cita y emplaza á expresados José Rincón, José Tallón y otro, cuyo nombre y apellidos se ignoran, cuyo paradero de los tres también se ignoran, para que en término de cinco días, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de este partido de Cogolludo, á usar de su derecho; apercibidos, de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, en virtud de lo que dispone el art. 178 de la Ley, expido la presente cédula con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Fuencemillan á 18 de Marzo de 1912.—El Secretario, Marcelino Navas.—V.º B.º—El Juez municipal, Lorenzo Sanz.

### MUDUEX

Don Gil Sanz, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado el día veintitres del actual, á instancia de D. Gumersindo de Lucas Pascual, mayor de edad, propietario, de esta vecindad, contra D. Luciano Salguero, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Valdenoches, sobre reclamación de ciento veinticinco pesetas, por el Tribunal del expresado Juzgado se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, por la no comparecencia del demandado, dice así: Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos en rebeldía al citado demandado Luciano Salguero, por su no comparecencia, condenándole al pago de las ciento veinticinco pesetas que le reclama el demandante D. Gumersindo de Lucas, condenándole también al pago de las costas y gastos causados y que se causen en estas actuaciones, todo en término de quinto día, á contar desde el en que aparezca inserta esta parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia.

Notifíquese la presente á las partes, debiendo hacerlo respecto al demandado en los Estrados de este Juzgado por la no comparecencia del mismo, conforme á lo dispuesto en los artículos 281 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Está firmada.—Simon Valentin.—Mamerto Pascual.—Patricio Ayuso.—Está sellada con el de este Juzgado.

*Publicación.*—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la ha dictado, hallándose constituido en Audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fé.—El Secretario, Gil Sanz.

*Notificación al demandante.*—En Muduex, día veintitres, yo el Secretario, teniendo á mi presencia al demandante D. Gumersindo de Lucas, le dí lectura íntegra de la anterior sentencia, y de ser cierto, quedó enterado y firma de que doy fé.—Gumersindo de Lucas.—Gil Sanz.

*Otra en Estrados.*—Acto seguido, y teniendo á mi presencia á los testigos Leonardo Ayuso Abad y Pantaleón Nieto, mayores de edad y vecinos de esta localidad, les notifiqué la anterior sentencia leyéndola íntegramente y fijando copia de ella en la puerta del Juzgado y firman de que doy fé.—Leonardo Ayuso.—Pantaleón Nieto.—Sanz.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia de Guadalajara para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Muduex á veinticinco de Marzo de mil novecientos doce.—Gil Sanz.—V.º B.º—El Juez municipal, Simon Valentin.

### ATIENZA.—Edicto

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes á dicha plaza, que se crean adornados de los requisitos necesarios, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á este Juzgado, en término de quince días.

Atienza 20 de Marzo de 1912.—El Juez municipal suplente, Lucas Sanz.

### VILLASECA DE HENARES

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, con los derechos de Arancel.

Los que se hallen adornados de los requisitos que previene la Ley, podrán solicitarla hasta el día 31 del actual.

Villaseca de Henares 17 de Marzo de 1912.—El Juez municipal, Manuel Manso.

## PARTE NO OFICIAL

### AVISO DE OPORTUNIDAD

## AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

### José Sanz López

Plaza de Jáudenes, núm. 20, pral.—GUADALAJARA

Se suplica á los Sres. Alcaldes y Secretarios hagan saber á todos los individuos que han servido en Cuba y Filipinas y que están recibiendo los resguardos de sus liquidaciones, los cuales tienen que ser presentados en Madrid en la Dirección de la deuda y clases pasivas para su cobro, que esta casa es la única que hasta hoy ofrece hacerlos efectivos en las cabezas de partido de su distrito correspondiente, evitando á los interesados gastos y disgustos.

Igualmente se encarga el Sr. Sanz Lopez de confeccionar expedientes de pensión á los heridos y fallecidos en la guerra de Melilla.

### Honorarios muy módicos

NO EQUIVOCARSE

Plaza de Jáudenes, núm. 20, pral.—GUADALAJARA

## Sociedad Mercantil Anónima

«La Electra de Santa Teresa.»

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria para el día 6 de Abril, á las once de la mañana, en el local del Molino de Atienza.

Miércoles 26 de Marzo de 1912.—El Secretario, José Berlanga.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.